

RESOLUCION MINISTERIAL N° 880
La Paz, 28 de Junio de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, que estable que las primas de seguros de vida, no constituyen hecho generador de tributos y que las indemnizaciones por seguros de vida, quedan exentas del impuesto sucesorio.

Que el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998 reglamentario de la Ley de Seguros, en el artículo 25° dispone que la exención tributaria señalada en el artículo 54° de la Ley de Seguros, rige desde el día de su publicación sin necesidad de reglamentación específica, es decir que no requiere del cumplimiento de ningún trámite o requisito para su otorgamiento.

Que para la aplicación del artículo 54 de la Ley N° 1883 y 25° del Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, en cuanto a que las primas de seguro no constituyen hecho generador de tributos, se debe reglamentar las condiciones de su aplicación en función de la operación que representa el pago de la prima, que de acuerdo a la Ley 843 solamente alcanza a los Impuestos al Valor Agregado y a las Transacciones.

POR TANTO:

El Ministerio de Hacienda en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del artículo 54 de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y en cumplimiento del artículo 25 del Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, en concordancia con la Ley N° 843, las primas de seguros de vida no constituyen hecho generador de tributos para los Impuestos a las Transacciones (IT) y al Valor Agregado (IVA). Sin embargo las entidades aseguradoras por las utilidades provenientes de la venta de primas de seguros de vida, deben tributar conforme a las normas vigentes.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo 1° se aplicará a partir de la fecha de promulgación de la Ley N° 1883.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ing. Herbert Muller Costas.
Ministro de Hacienda

Mario Requena Pinto
Viceministro de Asuntos Financieros

Lic. Alberto Machicado Barbery.
Viceministro de Política Tributaria.
Ministerio de Hacienda